



Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

C-
GDE

Doc	01324882
Exp	00571742

319 fl.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 326-2025-MDT/GM

El Tambo, 08 de julio del 2025

I.- VISTO: 1) Informe Técnico N° 057-2025-MDT/GDE-ODC-AQM 2) Informe Legal N° 029-2025-MDT/GDE-LKZA 3) Informe Legal N° 303-2025-MDT/GAJ

II.- CONSIDERANDO: Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la finalidad del Procedimiento administrativo General, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general tal y como lo manda el Art. III del Título Preliminar de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

III. ANTECEDENTES: Que, mediante solicitud. Doc. N° 1154098, el **SR. ELVIS MONTES PARRAGA** solicita **INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION DE RIESGO MUY ALTO**, de giro **LUPANAR**, establecimiento denominado **LA QUEBRADITA**, ubicado en la Av. Ferrocarril N° 5171, Distrito de El Tambo. Verificado todos los actuados que existen en el Expediente matriz N° 571742, se emite el Informe N° 107-2024/MDT-ITSE-P.R.M.CH, de fecha 21 de agosto del 2024, por el Ing. Paul Roger Moran Chávez (Monitor de Diligencia) - CIP N° 277979, Arq. Roberto Julián Orihuela Ojeda CAP N° 11723 - RITSE N° 1911, Ing. Ramiro Anthony Chucos Apumayta - CIP N° 284698- RITSE N° 2335, dan como resultado final cumple con la ITSE.

Posterior a ello mediante Resolución Jefatural N° 729-2024-MDT/GDE/ODC se resuelve otorgar al **SR. ELVIS MONTES PARRAGA** el certificado ITSE RIESGO MUY ALTO N° 729-2024-ODC, con una vigencia de 02 Años, para el establecimiento con giro **LUPANAR** denominado **LA QUEBRADITA**, ubicado en la Av. Ferrocarril N° 5171 – El Tambo.

Que, mediante Informe Técnico N° 057-2025-MDT/GDE-ODC-AQM se concluye que el certificado ITSE RIESGO MUY ALTO N° 729-2024-ODC, iniciado mediante el Expediente Matriz N° 571742-ITSE RIESGO MUY ALTO, correspondiente al administrado **SR. ELVIS MONTES PARRAGA**, giro **LUPANAR**, nombre comercial **LAS QUEBRADITAS**, quedaría revocado, ya que mediante Carta N° 013-2025-MDT/DC/JAJL de fecha 28 de mayo del 2025 señalan como resultado de la inspección VISE no conforme por evidenciar posible modificación en la distribución arquitectónica, dado que el plano de arquitectura A1 del expediente matriz aprobado, indica menos ambientes, si como las dimensiones del escenario y puertas, según el tipo e giro y riesgo el establecimiento debe cumplir con el sistema de agua contra incendios; sin embargo, en el establecimiento se verifico la ausencia de dicha obligatoriedad.





Que, mediante Informe Legal N° 029-2025-MDT/GDE-LKZA se concluye que, habiéndose detectado el incumplimiento de condiciones de seguridad exigidas para la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección clasificado con Nivel de Riesgo Muy Alto N° 729-2024-ODC del local comercial con giro de lupanar, ubicado en la Av. Ferrocarril N° 5171 – El Tambo, corresponde el trámite de revocatoria del mismo.

Que, Informe Legal N° 303-2025-MDT/GAJ, se concluye en revocar el certificado ITSE – Riesgo Muy Alto N° 729-2024-ODC y la Resolución Jefatural N° 729-2024-NDT/GDE-ODC del establecimiento con giro de Lupanar de nombre comercial **"LA QUEBRADITA"** ubicado en la Av. Ferrocarril N° 5171 – El Tambo.

en base a lo regulado en el numeral 15.6. Art. 15 del D.S. N° 002-2018-PCM que dispone que "La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión", habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido.

Que, mediante escrito de fecha 26 de junio del 2025, el **SR. ELVIS MONTES PARRAGA**, gerente general de **TERCIOPELO E.I.R.L** de nombre comercial **LAS QUEBRADITAS**, presenta descargos señalando los siguientes fundamentos:

- Con respecto al Informe Técnico N° 057-2025-MDT/GDE-ODC-AQM, no se me ha notificado los documentos que se detalla como referencia, el cual limita a ejercer mi derecho de defensa y de contradicción, los cuales son:
 1. El informe técnico invocado detalla aspectos generales que no pueden ser materia de descargo por esta parte, en su forma legal y valida, conforme se demuestra del propio fundamento en este extremo.
 2. Que, desconozco del plan estratégico sobre VISE a locales de giros especiales y otro, pues nunca se me notifico acto alguno, tampoco se me puso de conocimiento esta acción, no pudiendo dar un descargo sin una imputación de cargos de manera formal y legal.
 3. Que, la normativa que invoca data del año 2018, y a la fecha estamos 2025, en el transcurso aprox. 7 años, la autoridad municipal, debe de fundamentar, las realizaciones de una evaluación previa, de manera conjunta lo que no se da en el presente caso. Nada imputable a esta parte.
 4. Que, las conclusiones arribadas, son de manera unilateral, nada imputables a esta parte
 5. Nunca se me ha mencionado a esta parte de una vista VISE, tampoco he sido notificado de un acta VISE, tampoco se menciona el artículo de la Ley N° 27444, para fundar el descargo, considerando arbitrario el actuar de la autoridad municipal.
 6. No puedo dar descargo a unas recomendaciones unilaterales, Maxime si quien suscribe el Informe técnico Arq. Alex Quispe Mendoza no sé si tiene vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de El Tambo, no sé si es personal del área de defensa civil. Mucho menos a tratado con mi representada, desconociendo este actuar arbitrario.



Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Doc	01324882
Exp	00571742

- Con respecto al INFORME LEGAL N° 029-2025-MDT/GDE-LKZA de fecha 13 de junio del 2025.

1. Desconozco de los documentos que sirven como referencia y antecedentes, y sobre la diligencia de VISE previa alto riesgo al administrado Elvis Montes Párraga también la desconozco completamente, menos puedo dar pronunciamiento de descargo, por algo nada Imputable a esta parte.
2. No puedo hacer descargo a la normativa que se invoca en el informe legal.
3. Desconozco de un anexo 18 y de las modificaciones que se atribuye, más si se trata del informe legal de un administrado distinto al notificado, limitándome a realizar descargo alguno.
4. Tampoco puedo hacer un descargo a un acto finalizado.
5. Las conclusiones son inciertas, imprecisas, ambiguas y por ende su recomendación también.

IV. ANALISIS: La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviviente.

La potestad revocatoria implica el debilitamiento y la precarización de los derechos administrativos que los actos administrativos otorgan o reconocen a los ciudadanos, en particular aquellos que dan lugar a una relación jurídica continuada en el tiempo (por ejemplo, actividad empresarial). Con este instituto queda en manos de la autoridad su continuidad o cesación, según aprecie diversas circunstancias de interés público en el futuro. En buena cuenta, traslada al ciudadano el riesgo del cambio de interés público. Por ello es que modernamente se aprecia una necesidad de compatibilizar esa adaptación a la variable interés público sobreviniente con el principio igualmente valioso de dar seguridad jurídica a los ciudadanos y, en específico, con la confianza legítima que debe también dispensarse a quienes de buena fe han obtenido del acto original alguna situación jurídica individual favorable.

Que, el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado con D.S. N° 002-2018-PCM aplicable a los de la materia, regula aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspecciones de Seguridad en Edificaciones, en consecuencia, tenemos claro que es prerrogativa de la entidad realizar visita de inspección de seguridad en edificaciones (VISE).

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprobó el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, que es definido en el artículo 2° del Reglamento, como el documento técnico complementario que sirve para la orientación y desarrollo de las actividades y procedimientos vinculados a las ITSE, ECSE y VISE, el mismo que contempla:

III.- Visita De Inspección de Seguridad en Edificaciones-VISE

3.3. Características

c) Finalización:





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Doc	01324882
Exp	00571742

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El o los inspectores hacen entrega al órgano ejecutante del Acta de VISE y panel fotográfico, al mismo que debe poner en conocimiento de la autoridad municipal el cumplimiento de las condiciones de seguridad verificados en la VISE, a fin de aplicar las acciones que correspondan según lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. En el caso de la VISE para Establecimientos objeto de inspección que cuentan con licencia de funcionamiento, el órgano ejecutante deriva el Acta de VISE, panel fotográfico e Informe administrativo al área competente de la licencia de funcionamiento para las acciones correspondientes o archivo.

Que, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM respecto a la revocación dispone:



5.2. Para los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de ITSE previa conforme al numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento, se emite una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

15.6. La Revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo.

Que, El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS dispone:



Artículo 214.- Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

Que, mediante Informe N° 094-2025-MDT/GDEODC, el Ing. Jhon P. Asto Mercado comunica a la Gerencia de Desarrollo Económico el plan estratégico sobre las VISE a locales de giros especiales y establecimientos que representan mayor riesgo, en el cual se programa la VISE al establecimiento con giro **LUPANAR** de nombre comercial **LAS QUEBRADITAS**.

Según Informe Técnico No. 057-2025-MDT/GDE-ODC-AQM documento que sustenta la revocatoria señala que, mediante Carta No. 013-2025-MDT/DC/JAJL de fecha 28/05/2025 señala como resultado de la inspección del VISE NO CUMPLE "por evidenciar posible modificación en la distribución arquitectónica, dado que, el plano de arquitectura A1 del expediente matriz aprobado, indica menos ambientes (cuarto de atención), así como las dimensiones del escenario y puertas. Según el tipo de giro y riesgo, el establecimiento debe cumplir con el sistema de agua contra incendios, sin embargo en el establecimiento se verificó la ausencia de dicha obligatoriedad, para lo cual se adjunta el anexo 12 y 12a y el anexo 18-panel fotográfico, el cual detalla las observaciones encontradas en la inspección



Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Doc	01324882
Exp	00571742

realizada”. Asimismo, se señala en sus conclusiones que el Certificado ITSE – Riesgo Muy Alto N° 729-2024-ODC, correspondiente al administrado Elvis Montes Parraga, con giro LUPANAR de nombre comercial LAS QUEBRADITAS, ubicado en la Av. Ferrocarril N° 5171 – El Tambo debería ser revocado en base al numeral 15.6 del Art. 15 del D.S N° 002-2018-PCM.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece las causales específicas para que la Administración pueda revocar un acto administrativo, siendo la que calza en el presente caso el siguiente:

Artículo 214.- Revocación

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

Que, en el presente caso los informes técnicos sustentan de manera categórica la desaparición, variación de las condiciones exigidas por la emisión, ya que del resultado de la inspección del VISE NO CUMPLE “por evidenciar posible modificación en la distribución arquitectónica, dado que, el plano de arquitectura A1 del expediente matriz aprobado, indica menos ambientes (cuarto de atención) así como las dimensiones del escenario y puertas, según el tipo de giro y riesgo el establecimiento debe cumplir con el sistema de agua contra incendios, sin embargo en el establecimiento se verificó la ausencia de dicha obligatoriedad”, para lo cual se adjunta el anexo 12 y 12a y el anexo 18 panel fotográfico, el cual detalla las observaciones encontradas en la inspección realizada.

El administrado en su descargo señala que no se le ha notificado los informes del procedimiento de revocatoria, el cual lo limita a ejercer su derecho de defensa y contradicción. Al respecto es preciso señalar que dicha aseveración es falsa, ya que según Carta No. 720-2025-MDT/GDE se le corrió traslado al administrado del Informe Legal No.029-2025-MDT/GDE-LKZA e Informe Técnico No. 057-2025-MDT/GDE-ODC-AQM, documentos que sustentan la Revocatoria del Certificado ITSE - Riesgo Muy Alto No.729-2024-ODC, y la Resolución Jefatural No.729-2024-MDT/GDE-ODC de fecha 22 de agosto del 2024. Asimismo, es preciso señalar que el administrado también tiene pleno conocimiento de la diligencia VISE PREVIA DE RIESGO MUY ALTO, documento que el administrado se negó a recepcionar y firmar, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce como función exclusiva de las Municipalidades el otorgamiento de los Certificados ITSE. Asimismo, el artículo 2 del citado decreto establece que, la VISE es la actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el establecimiento objeto de inspección cumpla o mantenga las condiciones de seguridad, cuente con el Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del/la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE, concordante con el literal a) del numeral 3.1.1 de la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Asimismo, el artículo 15.6 del Decreto Supremo 002-2018-PCM referente a la revocatoria del certificado de ITSE, dispone que, “procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión”,





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Doc	01324882
Exp	00571742

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

el mismo que es concordante con el literal a) del numeral 3.1.2 de la Resolución Jefatural 016-2018-CENEPRED/J, que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades". Este último artículo dispone que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

En ese contexto, entendemos que el Gobierno Local en este caso la Municipalidad Distrital de El Tambo en su referida jurisdicción tiene esa potestad de fiscalización a los establecimientos con actividad comercial que cuentan o no con certificado ITSE, ello por el cual supervisan imperativamente si aquellos que cuenta con el dicho certificado mantienen las condiciones de seguridad mínima por las cuales obtuvieron en un primer momento su Certificación ITSE, lo cual en el presente caso el establecimiento objeto de inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones que sustentan su emisión, el mismo que se acredita con los informes técnicos y las tomas fotográficas que obran en el expediente.

Que, el artículo 64 del Decreto Supremo 002-2018-PCM, menciona que el Gobierno Local es responsable de establecer los procedimientos internos para fiscalizar el cumplimiento de las ITSE, ECSE y VISE, seguidamente en el numeral 64.2 establece que, como parte de la fiscalización, el Gobierno Local programa las VISE sobre las bases de un plan estratégico en el que priorice la fiscalización de los establecimientos objeto de inspección que representen un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establecen el MVCS mediante resolución ministerial, no obstante sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente el Gobierno Local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos que cuentan o no con Certificados de ITSE.

Estando a las consideraciones expuestas, se debe proceder a revocar el certificado ITSE Riesgo Muy Alto No.729-2024-ODC y la Resolución Jefatural N° 729-2024-MDT/GDE-ODC de fecha 22 de agosto del 2024.

V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en concordancia con la función de Desconcentración señalada en el Art. 85, numeral 85.3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.



DISTRITO DE EL TAMBO



Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Doc	01324882
Exp	00571742

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 729-2024-ODC y la Resolución Jefatural N° 729-2024-MDT/GDE-ODC otorgado a **TERCIOPELO E.I.R.L** representado por el **SR. ELVIS MONTES PARRAGA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADO la vía administrativa de conformidad con el literal d) del numeral 228.2 del Art. 228 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVASE a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de que actúe conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.3 del Art. III de la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución en el domicilio procesal ubicado en la calle Asorza N° 149-151 – El Tambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Abg. Juan Antonio Chang Matiqui
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO DE EL TAMBO